



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
Dirección General de Despacho y
Legislación



BOLETIN OFICIAL
EDICION EXTRA N° 265

CONTENIDO:

ORDENANZA: 2269
Reglamentaciones – Transporte Escolar y Especial de Personas
Dto. 2269

Publicado el 19 de Septiembre de 2006



Honorable Concejo
Deliberante de San Isidro



Ref. Expte. N° 1781-T-2005.-

SAN ISIDRO, 07 de septiembre de 2006.-

Al Sr. Intendente Municipal
Dr. Gustavo Angel Posse
S / D

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Intendente, con el objeto de comunicarle que el Honorable Concejo Deliberante, en su DECIMO CUARTA REUNION – UNDECIMA SESION ORDINARIA de fecha 06 de septiembre de 2006, ha sancionado la ORDENANZA N° 8205, cuyo texto transcribo a continuación:

ORDENANZA N° 8205

REGLAMENTACIONES
Transporte Escolar y Especial de Personas

I - DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE ESCOLARES Y ESPECIAL DE PERSONAS

ARTICULO 1°.- El Servicio de “Transporte de Escolares” y el de “Transporte Especial de Personas”, cuando no exceda los límites del Partido de San Isidro, se ajustará a lo dispuesto en la presente Ordenanza, a las normas de la Ley de Tránsito N° 11430 y su Decreto reglamentario, y demás normativas que regula la materia.-

ARTICULO 2°.- A los fines de la presente se considera:

a) Servicio de “Transporte de Escolares”: el destinado a transportar educandos de Jardines de Infantes, Escuelas Primarias, Educación General Básica, Educación Polimodal o de otro nivel educacional, desde el domicilio particular de los educandos hasta los Establecimientos educacionales y viceversa, o en actividades afines como excursiones, campos de deportes, etc.; mediante retribución, convenida o contratada directa o indirectamente entre los establecimientos, los usuarios, sus padres, tutores o encargados y los transportistas.-

b) Servicio de “Transporte Especial de Personas”: el destinado a transportar personas –sean mayores o menores de edad- de organizaciones sociales –públicas, privadas o semipúblicas- de un domicilio o punto de partida particular hasta otro punto de llegada determinado, que tiene por finalidad el cumplimiento de los objetivos



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro



Ref. Expte. N° 1781-T-2005.-

sociales, deportivos, culturales, recreativos, etc., de las organizaciones sociales contratantes; mediante retribución, convenida o contratada directa o indirectamente entre las organizaciones/instituciones, los usuarios/beneficiarios, sus padres, tutores o encargados y los transportistas.-

ARTICULO 3°.- Ambos Servicios de Transporte deberán ser prestados mediante automotores, previamente habilitados, que deben contar con chofer o conductor, con servicio de una persona mayor de edad distinta al conductor en el caso de transporte de escolares y/o menores de edad, todos con autorización previa, otorgada por la autoridad Municipal de aplicación.-

II - DE LA HABILITACION

ARTICULO 4°.- La habilitación para la prestación del Servicio se iniciará mediante presentación de solicitud ante la autoridad Municipal de aplicación, la que deberá ser suscripta por quien será el titular de la misma y contendrá:

A) Nombre, apellido, domicilio y documento de identidad del solicitante. Domicilio legal constituido en el Partido de San Isidro.

Para los casos de personas jurídicas, razón social, copia autenticada del contrato social y/o estatuto y certificación de inscripción correspondientes y restantes recaudos del párrafo anterior. En este caso la actividad de transporte escolar debe estar incluida en el objeto social de la solicitante.

B) Nómina de conductores afectados al servicio, que obligatoriamente serán mayores de 21 años y hasta 65 años de edad, incluyendo: nombre y apellido, domicilio, número de documento de identidad y el registro habilitante para la conducción de vehículos asignados a este Servicio. Asimismo deberá acompañar certificado de antecedentes penales de los conductores, certificado médico de aptitud para la tarea y nota del colegio o institución donde prestarán servicios.

C) Nómina de Personal de acompañamiento, que obligatoriamente será mayor de 18 años de edad, consignando; nombre y apellido, domicilio, número de documento de identidad, certificado de antecedentes penales de los acompañantes, certificado médico y nota del colegio o institución para el que prestarán servicios.

D) Detalle y características de cada vehículo a habilitar con destino a la prestación del servicio; incluyendo; a) marca, modelo, número de motor y chasis; b) número de patente; c) descripción del vehículo, capacidad de asientos útiles fijos; d) certificado del Registro de Automotores que acredite la titularidad; e) Certificación de Verificación Técnica Vehicular que cumplimente el Artículo 23 de la Ley N° 11.430 y certificado de verificación y habilitación para vehículos con GNC.



Honorable Concejo
Deliberante de San Isidro



Ref. Expte. N° 1781-T-2005.-

E) Póliza de seguro vigente, para transporte de escolares o personas, con cobertura de accidentes: a) cobertura ilimitada -o la que oportunamente determine el organismo municipal de aplicación- para personas transportadas; b) por responsabilidad hacia terceros no transportados y/o cosas.-

ARTICULO 5°.- Se llevará un Registro en el que se asentará toda habilitación, con constancia de datos completos del titular, rubros para los que habilita, datos completos del vehículo, para mejor individualizar y controlar las condiciones del mismo. El mencionado Registro será confeccionado por la autoridad de aplicación Municipal, la que dentro de los 60 (sesenta) días hábiles de comenzado el ciclo lectivo, enviará una copia a la Dirección Provincial de Transporte.-

ARTICULO 6°.- Las habilitaciones podrán ser solicitadas para “Transporte de Escolares” y/o “Transporte Especial de Personas”, y solo podrán ser susceptibles de transferencia cuando el organismo de aplicación Municipal considere reunidas las condiciones y requisitos exigidos en el presente.

III - TÉRMINO DE AUTORIZACION

ARTICULO 7°.- La habilitación deberá ratificarse anualmente. En la misma oportunidad se deberá actualizar la nómina de conductores y preceptores, cumplimentando en todos los casos los requisitos establecidos para esto.

IV - REQUISITOS ESPECIFICOS DE LOS VEHÍCULOS

ARTICULO 8°.- La antigüedad máxima de los vehículos a habilitar será de 25 años inclusive y contada desde la fecha de patentamiento, pudiendo los organismos de aplicación Municipal ampliar dicha antigüedad, mediante resolución fundada, y siempre que de las verificaciones técnicas surja el perfecto estado y condiciones del vehículo a habilitar.

A los efectos del cómputo de la antigüedad, se considerará como fecha de inicio del ciclo escolar el día 1 de marzo de cada año.

Los vehículos a habilitar deberán estar radicados en la Pcia. de Bs. As. aquellos vehículos cuyo título indique como categoría “furgón” deberán efectuar el trámite pertinente ante el Registro de la Propiedad del Automotor, a fin de obtener la recategorización que autorice el traslado de personas.



Honorable Concejo
Deliberante de San Isidro



Ref. Expte. N° 1781-T-2005.-

ARTICULO 9°.- Los vehículos para ser habilitados deberán reunir las siguientes características:

- a) La cantidad de alumnos/personas a transportar por estos vehículos se fijará según la cantidad de asientos propios para personas mayores más un cincuenta por ciento (50%). Teniendo en cuenta que los vehículos son con carrozado original de fábrica se permitirá una distancia mínima de 20 cm. entre el asiento y el respaldo del asiento inmediato anterior.-
- b) Deberán colocar letreros con la leyenda "TRANSPORTE ESCOLAR" o "TRANSPORTE ESPECIAL". Serán colocados dentro del vehículo, en la parte frontal, en la parte posterior del mismo, así como en cada lateral deberá estar pintado con film autoadhesivo o vinilo de forma que resulte visible desde el exterior. La leyenda "M.S.I." con el correspondiente número de habilitación, se colocará en la parte posterior del vehículo y laterales, en letra de imprenta color negro no inferior a 12 cm. de altura.
- c) Deberá a su vez contar, en la parte posterior del vehículo, con un letrero en letra imprenta color negro no inferior a 10 cm de altura con la leyenda "CONTRATE VEHICULOS HABILITADOS". Los organismos técnicos municipales podrán disponer otra información que consideren pertinente a los fines del contralor social, como ser teléfonos o áreas de denuncias.
- d) La carrocería exteriormente deberá encontrarse de la siguiente forma:
Zona baja de la carrocería desde la parte inferior de las ventanillas hacia debajo y capot de color naranja N° 1054 de la norma IRAM, Zona alta de la carrocería y techo color blanco. No se permitirá bajo ningún concepto, la aplicación de material magnético u otro similar que pueda ser desmontado fácilmente, para reemplazar la pintura, film, autoadhesivo o vinilo.
- e) Cada persona dispondrá de su propia plaza o asiento y todos los asientos, deberán contar con cinturones de seguridad:
-combinados e inerciales en los asientos delanteros y en aquellos que no tengan por delante un respaldo acolchado según establezca la reglamentación, y -de cintura en los asientos restantes.
En el caso de los cinturones de tres puntos (bandolera y cintura) que deban ser utilizados por niños de entre seis y once años, se deberá disponer de cojines elevadores de distintas alturas, en función de su edad y estatura, para permitir ajustar el cinturón a su medida. Los asientos enfrentados a pozos de escalera, así como los que no estén protegidos por el respaldo de otro anterior, deberán contar con un elemento fijo de protección (baranda) y el correspondiente cinturón.



Honorable Concejo
Deliberante de San Isidro



Ref. Expte. N° 1781-T-2005.-

f) Deberán poseer puerta de servicio del tipo de las que son operadas por el conductor, debiendo estar debidamente protegidos los dispositivos de accionamiento de apertura en caso de emergencia, para evitar la utilización no adecuada de los menores. Junto a las puertas de servicio habrá barras y asideros fácilmente accesibles desde el exterior para facilitar las operaciones de acceso/abandono además, una salida de emergencia, del tipo expulsable en el techo de 45 cm. x 45 cm. y dos martillos rompecristales a ambos lados del vehículo, entre los parantes de las ventanillas, todos con su correspondiente leyenda con la indicación del accionamiento del dispositivo de expulsión o destrucción de los mismos y debidamente protegidos para su utilización adecuada. Podrá utilizarse como salida de emergencia, la puerta de servicio siempre que exista un espacio de comunicación entre los asientos y la puerta, o se rebata el respaldo de algún asiento de la última fila.

En la salida de emergencia, deberá figurar la inscripción “SALIDA DE EMERGENCIA” de manera visible desde el interior y el exterior.

- g) El piso será recubierto por material antideslizante o goma de fácil limpieza y las paredes o techos no deben estar compuestos con materiales inflamables. A tal efecto se deberá acreditar tal circunstancia de aptitud del material expedido por el Cuerpo de Bomberos de San Isidro.-
Los bordes de los escalones de acceso al vehículo serán de colores vivos y fluorescentes.
- h) Deberán tener ventanillas de vidrio, en ambos laterales y a lo largo de la carrocería, en correspondencia con los asientos instalados. El vidrio, debe cumplir las prescripciones al modo de fragmentación, resistencia al impacto de la cabeza y a la abrasión. No se aceptará que exista parte de la carrocería cerrada sin ventanillas. La abertura practicable de las ventanas será como máximo, de un tercio de las mismas. Los asientos podrán colocarse enfrentados, en sentido inverso al régimen de la marcha y el pasillo resultante no podrá ser inferior a 40 cm.
- i) La altura mínima requerida será de 1,20mts. tomados desde la base del piso antideslizante hasta el techo.
- j) No podrán trasladarse educandos en el asiento delantero, destinado al acompañante.
- k) Todos los vehículos deberán además estar en perfectas condiciones mecánicas, dotados de dispositivo de frenado y/o antibloqueo (ABS), dirección e instalación eléctrica en perfecto estado, limitador de velocidad. Deberá ser presentado el correspondiente Certificado de Verificación Técnica Vehicular, según la Ley 11.430 y su Decreto reglamentario.



Honorable Concejo
Deliberante de San Isidro



Ref. Expte. N° 1781-T-2005.-

- l) Todos los vehículos deberán contar con cubiertas con banda de rodamiento con profundidad de dibujo superior a 1,5 mm. y que no presenten tela o cuerda expuesta, globo o bulto. No podrán usarse cubiertas con roturas, manchones o recapadas.
- m) Todos los vehículos deberán tener asientos fijos, tapizados con material que posibilite el lavado y desinfección.
- n) Los vehículos deberán contar con ventilación que asegure la renovación adecuada del aire en el interior.
- o) Los vehículos deberán contar con dos extintores de la clase "ABC", uno de 5 (cinco) kg y otro de 1 (uno) kg. que cumplan con los recaudos establecidos por el Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires, Ley 11.430, Artículo 17, Inc. 7° y su Decreto reglamentario, y un botiquín de primeros auxilios.
- p) Los vehículos estarán dotados además, de dispositivo óptico que permita al conductor detectar la presencia de un escolar en los alrededores inmediatos de la puerta de servicio, los laterales y parte trasera del vehículo. Contarán a su vez, con un dispositivo acústico de señalización de marcha atrás del vehículo.

ARTICULO 10°.- Todos los vehículos deberán portar, en perfectas condiciones:

- A) Certificación de la Verificación Técnica Vehicular en vigencia, la inspección vehicular realizada por la Municipalidad de San Isidro, en forma trimestral y en su caso la documentación que acredite haber cumplido con las inspecciones de GNC.
- B) Certificado de desinfección e higiene de la unidad expedida por la Autoridad Municipal de aplicación o quienes esta autorice. La desinfección será mensual, excepto plazos menores que serán expresamente comunicados a los interesados.

Los que por primera vez obtengan su permiso de funcionamiento, deberán renovar la correspondiente desinfección obligatoriamente cada 30 días o con la necesaria anticipación, si al cumplimiento del plazo fuese día no laborable.

ARTICULO 11°.- No se podrá efectuar ningún cambio o adaptación de las características y condiciones de los vehículos, a partir de su habilitación.

Para efectuar alguna modificación del vehículo se deberá solicitar a la Autoridad Municipal de aplicación, la que se concederá siempre que la misma se encuadre en las disposiciones de la presente.-



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro



Ref. Expte. N° 1781-T-2005.-

La autoridad Municipal de Aplicación además de controlar el Certificado de Verificación Técnica Vehicular de la Ley 11.430, podrá disponer las inspecciones técnico-funcionales y de seguridad, de todas las unidades habilitadas, cuando lo estime necesario. Los titulares de habilitación serán responsables de presentar las unidades, cuando les sean requeridas, teniendo la Autoridad Municipal de aplicación que coordinar esas inspecciones de manera de no interrumpir o dificultar la prestación del servicio.

ARTICULO 12°.- Queda expresamente prohibido:

- A) Transportar pasajeros parados.
- B) Exhibir en el vehículo, sin autorización municipal: inscripciones, fotos, propagandas u otros elementos que no sean los referidos a la identificación del establecimiento educacional, habilitación o autorizaciones que extiende la Autoridad Municipal de aplicación.-

Aquellos vehículos que por prestar servicios exclusivamente a un establecimiento educacional o pertenezcan a ellos podrán exhibir a ambos lados del vehículo, en una dimensión no mayor, y de las mismas características que la leyenda "Transporte Escolar", la identificación del instituto al que pertenecen.

También podrán exhibir la identificación del establecimiento en el frente del vehículo sobre el/los parabrisas y cualquier otra publicidad que oportunamente los organismos técnicos reglamenten y autoricen.

C) Superar los cuarenta (40) kilómetros/hora de velocidad en calles y sesenta (60) kilómetros/hora en avenidas.-

D) Transportar elementos de cualquier tipo dimensión, sueltos, dentro del vehículo.

E) Fumar durante todo el recorrido.

F) Aparatos de radiofonía, portátiles o instalados que no sean utilizados en forma normal.

V - DE LOS CONDUCTORES Y PRECEPTORES

ARTICULO 13°.- Los conductores deberán ajustar su función a la de conducir el vehículo, dentro de las más ajustadas normas de tránsito y circulación.

ARTICULO 14°.- Los acompañantes, encargados de mantener el orden y la seguridad de los transportados, deberán ocupar una plaza en las inmediaciones de la puerta de servicio y su presencia será siempre obligatoria.



Honorable Concejo
Deliberante de San Isidro



Ref. Expte. N° 1781-T-2005.-

VI.- DE LAS SANCIONES

ARTICULO 15°.- Las infracciones a las normas de la presente Ordenanza, serán sancionadas con arreglo a lo previsto en el Título VI, Capítulo III del Código Contravencional para el Partido de San Isidro.-

ARTICULO 16°.- Constatada una violación a las normas de la presente, o en su caso las del Código de Tránsito Ley 11.430, el titular además de las sanciones de la referida Ley, será apercibido por la Autoridad Municipal de aplicación.

La reiteración de las violaciones a la presente Ordenanza o al Código de Tránsito, podrá ser sancionada con la suspensión del vehículo, sin liberar al titular de los compromisos contraídos con los usuarios, hasta la cancelación de la habilitación.-

ARTICULO 17°.- Constatada la falta de aprobación de la Verificación Técnica Vehicular o de la Inspección de la Autoridad Municipal de aplicación, se intimará el retiro del vehículo del servicio y la inmediata corrección de la o las faltas, falencias o desperfectos que hagan riesgosa su utilización. Durante el término que dure la reparación, el titular está obligado a mantener el vehículo fuera de servicio o lo estará hasta que la Autoridad Municipal de aplicación, no entregue certificación de funcionamiento normal.

La suspensión del vehículo no exime al titular del cumplimiento de las obligaciones contraídas con quienes han contratado sus servicios.-

VII.- DE LA SUSTITUCION DE VEHICULOS

ARTICULO 18°.- Para los supuestos de desperfectos mecánicos, el transportista podrá recurrir al servicio de vehículos sustitutos transitorios, los que deben guardar los mismos recaudos que se han determinado para los habilitados.

La sustitución se hará previa autorización de la Autoridad Municipal de aplicación y cuando ello no fuera posible gestionarlo con antelación a la hora de la prestación del servicio, se deberá iniciar de inmediato la gestión, de manera de cumplimentar en el menor tiempo la obligación.

Los organismos municipales de contralor podrán regular la creación o no de un registro de vehículos sustitutos.-

ARTICULO 19°.- Será Autoridad Municipal de aplicación de la presente la Secretaría de Registros Urbanos, Tránsito y Cuidados Comunitarios.



Honorable Concejo
Deliberante de San Isidro



Ref. Expte. N° 1781-T-2005.-

VIII.- DISPOSICION TRANSITORIA

ARTICULO 20°.- Los habilitados contarán hasta la finalización del presente ciclo lectivo, para adecuar los vehículos a lo reglado en esta Ordenanza.

ARTICULO 21°.- En el caso en que los Establecimientos Educativos contraten un transporte para traslado de sus alumnos a excursiones, campo de deportes o actividades educativas, deberán dar estricto cumplimiento a los preceptos de la presente Ordenanza.

ARTICULO 22°.- En los casos particulares de unidades afectadas al transporte de personas con capacidades diferentes, el Departamento Ejecutivo controlará el cumplimiento de las disposiciones Nacionales y/o Provinciales que reglamente esta materia.-

ARTICULO 23°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza y ajustar la misma a las disposiciones Provinciales y/o Nacionales vigentes, según corresponda.

ARTICULO 24°.- Derógase toda otra norma municipal que se oponga a la presente.

ARTICULO 25°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, etc.-

Sirva la presente de atenta nota de envío.-

p.b.

JOSÉ MARIA AMADO

Secretario
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro



JULIA RITA KUZIS

Presidente
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro

SAN ISIDRO, 11 de setiembre de 2006

DECRETO NUMERO: **2269**

VISTO lo actuado en el presente expediente n° 1781-T-2005 y la comunicación efectuada por el Honorable Concejo Deliberante, respecto de la sanción de la Ordenanza n° 8205, con fecha 6 de setiembre del corriente, mediante la cual se reglamenta el Servicio de Transporte de Escolares y Especial de Personas ; y

Considerando:

QUE de conformidad con lo establecido por el Artículo 108°, inciso 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas;

POR ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

ARTICULO 1ro.- Promúlgase y cúmplase la Ordenanza municipal número ***** 8205, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 6 de setiembre del corriente.-

ARTICULO 2do.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

AL

<p>Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Angel Gustavo Posse Sr. Secretario General de Gobierno y Administración Lic. Héctor Aníbal Prassel</p>
